



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIÓN 0100 No.0110-0705 DE 2017

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO”

Página 1 de 3

**Dependencia:** Dirección General Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca  
**Radicación:** 647042017  
**Solicitante:** Carlos Hernando Navia Parodi  
**Asunto:** Solicitud de Impedimento

Santiago de Cali, 29 SEP 2017

Conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 734 de 2002 procede la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a resolver la manifestación de impedimento formulada por el Ingeniero Carlos Hernando Navia Parodi Director Territorial de la DAR Suroriente de la CVC.

#### I. ANTECEDENTES

El día 15 de septiembre de 2017, el Ingeniero Carlos Hernando Navia Parodi, Director Ambiental de la DAR Suroriente de Palmira, radico ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en el cual manifestaba su declaratoria de impedimento para conocer de cualquier trámite y/o actuación relacionada con los títulos mineros DBR-082 del 24 de septiembre de 2002, DHL-161 del 14 de mayo de 2003 y el ILS-10031 del 18 de diciembre de 2009 ubicados en el Municipio de Pradera con contratos de concesión vigentes ubicados en el cauce del Rio Bolo.

La razón del impedimento la fundamenta en establecer que su padre el señor Alberto José Navia Rojas, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 6.093.411 tiene en sociedad con otros dos ingenieros los títulos mineros descritos anteriormente, y a juicio del solicitante se genera un conflicto de intereses, al encontrarse los títulos mineros en Jurisdicción de la DAR Suroriente de la cual es Director Territorial.

Por último, solicita, se designe un Director Ad-hoc para que tome las decisiones frente a las cuales se declara impedido en su escrito.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es competente para conocer y resolver las solicitudes de impedimento conforme a las disposiciones del artículo 87 de la Ley 734 de 2002.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIÓN 0100 No.0110- 0705 DE 2017

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO”

Página 2 de 3

La Procuraduría General de la Nación, en Auto de 23 de marzo de 2006, proferido dentro del proceso 161-3049, dijo: “El objetivo del instituto de los impedimentos y recusaciones, es garantizar que las decisiones de los servidores públicos se adopten dentro de la más absoluta imparcialidad, independencia y transparencia”. En este sentido la Corte Constitucional sostuvo, en sentencia C-365-2000, que “(...) el juez, en su condición de hombre no resulta ajeno a sentimientos, tendencias, afectos, odios y rencores propios del ser humano y que, bajo ciertos supuestos, pueden llegar a comprometer su independencia frente a una determinada realidad procesal” (...).

Frente a los impedimentos y recusaciones a establecido la Procuraduría que es presupuesto fundamental para que se acepte el impedimento, no solamente que el funcionario se limite a invocar la causal, sino también que ofrezca serios y atendibles argumentos que permitan su valoración para concluir, de manera razonable, que al encontrarse incurso en la causal alegada se afecta realmente la imparcialidad y el sano criterio del juzgador, pues de no ser así, es obvio que no puede darse por demostrada.

Igualmente encuentra el despacho que analizado el escrito presentado por parte del funcionario Carlos Hernando Navia Parodi, el mismo se encuentra inmerso en la causal de impedimento descrita en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, la cual transcribe lo siguiente:

**“Artículo 40. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho”.**

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que se configura la causal de impedimento manifestada por el Ingeniero Carlos Hernando Navia Parodi, este Despacho:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aceptar el impedimento formulado por el Ingeniero Carlos Hernando Navia Parodi Director Territorial de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en lo atinente a conocer de cualquier trámite y/o actuación relacionada con los títulos mineros DBR-082 del 24 de septiembre de 2002, DHL-161 del 14 de mayo de 2003 y el ILS-10031 del 18 de diciembre de 2009 ubicados en el Municipio de Pradera con contratos de concesión vigentes ubicados en el cauce del Rio Bolo.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIÓN 0100 No.0110-0705 DE 2017

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO”

Página 3 de 3

**SEGUNDO:** Designar como Director Territorial Ad-Hoc de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC al Ingeniero Diego Luis Hurtado, específicamente para los temas relacionados con los títulos mineros DBR-082 del 24 de septiembre de 2002, DHL-161 del 14 de mayo de 2003 y el ILS-10031 del 18 de diciembre de 2009 ubicados en el Municipio de Pradera con contratos de concesión vigentes ubicados en el cauce del Río Bolo.

**TERCERO: NOTIFICAR** por Secretaría General personalmente al Ingeniero Carlos Hernando Navia Parodio de la Aceptación del impedimento formulado y al Ingeniero Diego Luis Hurtado la designación como Director Territorial Ad-Hoc de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC para los temas relacionados con los títulos mineros DBR-082 del 24 de septiembre de 2002, DHL-161 del 14 de mayo de 2003 y el ILS-10031 del 18 de diciembre de 2009 ubicados en el Municipio de Pradera con contratos de concesión vigentes ubicados en el cauce del Río Bolo.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

29 SEP 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ**  
Director General CVC

os Elaboro: Andres Felipe Hernandez Osorio-Contratista Oficina Asesora de Jurídica.  
Revisó y aprobó: Diana Sandoval Aramburo-Jefe Oficina Asesora de Jurídica

*Comprometidos con la vida*

